

IMPORTANCIA DEL ACTA DE PROCEDIMIENTO y LEY DE IDENTIDAD DE GENERO 26.743.

El presente trabajo es realizado por esta División de Asuntos Judiciales de la Dirección Asesoría Letrada de Policía, en razón de haber observado que existe un déficit en el personal policial al confeccionar actas de procedimientos, que se exterioriza muchas veces en actas deficientes, mal confeccionadas, sin una descripción apropiada de los hechos, etc. etc., lo cual desvirtúa la realidad de los hechos y en ocasiones en donde ha existido acciones propias de ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, terminan más tarde siendo una causa de APREMIOS ILEGALES en contra del personal policial actuante.

También la experiencia nos muestra que por esas falencias, el personal policial no puede afrontar con éxito la defensa de las actas de procedimientos que ellos mismos firman en debates orales.

Es necesario que el personal policial tome conciencia que su labor no culmina con el procedimiento policial propiamente dicho y que es INDISPENSABLE su participación activa en el proceso judicial que culmina con un debate oral y público, al cual deben concurrir y reproducir el procedimiento para dotar de fundamento al órgano judicial para dictar sus sentencias.

En razón de ello, es que producimos el presente trabajo para conocimiento del personal policial.

LAS ACTAS. (art 117 del C.P.P. y siguientes)

Cuando se habla de actas surge necesariamente la idea de la instrumentación de los actos procesales, de su fijación en forma permanente a la que se puede acudir por los legítimos interesados y también por quienes lo han otorgado a efectos de mantener sus dichos, recordarlos, y repetirlos a lo largo de los distintos momentos del proceso en los que le toque declarar.

En tal sentido el art. 117 del CPP establece que cuando el funcionario que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por el o cumplidos en su presencia, redactara un acta en la forma prescripta en las disposiciones de este capítulo.

A tal efecto en el caso del personal policial será asistido por un testigo que, si es factible, sea extraño a la repartición policial. Los testigos deberán estar presentes durante todo el trámite del acto. La imposibilidad de asistencia por un funcionario o testigo deberá ser expresamente señalada, al igual que sus causas determinantes.

El código dice que se requiere de ser factible que el testigo sea ajeno a la policía, ya que de tratarse de un efectivo se deteriora la credibilidad del acta dado que la función del testigo es la de corroborar la legalidad de acto y la veracidad del contenido del acta que lo instrumenta. Si esas circunstancias pudieran ser demostradas por miembros de la fuerza que realizan el procedimiento, el valor seguridad jurídica sería fácilmente vulnerable.

Ahora bien más allá de la actuación del “testigo”, la norma dispone la existencia de “testigos” para todos los casos, es decir que cualquier acta debe ser suscripta por al menos dos testigos independientes del órgano que desarrolla la diligencia, para poder obtener una fuente independiente de información mediante sus declaraciones.

La disposición relativa a que el testigo debe estar presente durante toda la diligencia “desde que comienza hasta su fin”, es imprescindible a los fines del debido proceso y del ejercicio de la defensa, pues de nada sirve que se haga figurar la intervención de personas en calidad de testigos de secuestros o cualquier otro acto si a su respecto nada podrán declarar pues no han participado en su realización y no lo han percibido por sus sentidos.

El testigo es la persona física citada a decir lo que sepa acerca del hecho en cuestión, con el fin de establecer una prueba, se trata de un órgano de prueba que tomo conocimiento por sus sentidos respecto de alguno de los extremos vinculados al objeto del proceso sobre el cual deberá declarar conforme sus percepciones. El testigo debe declarar sobre lo que él conoció por sus sentidos de la vista, el oído, el olfato, el gusto o el tacto siendo muy discutido el valor de aquél que refiere lo que otro le dijo o le manifestó de algún modo, o sea el llamado testigo de referencia o de oídas. Se excluye a las personas ideales ya que las mismas deberán expresarse mediante pruebas de informes emitidas por sus órganos. Tampoco pueden ser testigos las partes del proceso ni el juez, y en todo caso la calidad de testigo desplazara a la función procesal.

Tampoco son testigos los co-procesados, ya que la prohibición de obligar a su autoincriminación impide tomarles juramento.

Contenidos y formalidades de las actas: deberán contener el lugar, la fecha, el nombre y el apellido de las personas que intervienen; el motivo que haya impedido, o en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir, la indicación de las diligencias realizadas y su resultado, las declaraciones recibidas, si estas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento y si las dictaron los declarantes.

Una vez concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello. Si tuviere que firmar una persona ciega o una analfabeta, se les informara que el acta puede ser leída y en su caso suscripta por una persona de su confianza, lo que se hará constar.

Las actas deben ser cumplidas cuando estemos frente a un acto definitivo e irrepetible. La carencia de la firma de sujetos esenciales puede acarrear la nulidad del acto, como sería el caso de la ausencia de la firma del testigo cuyo testimonio dice contener el acta en cuestión, ya que nadie puede suplir con la suya la que no ha puesto quien se dice que ha sido parte sustancial en el acto.

Asimismo el acta será nula si falta la indicación del lugar, de la fecha o la firma del funcionario actuante o la del secretario. Cuando faltare la firma de los testigos de actuación, se analizara el motivo que haya impedido la intervención de esas personas y, cuando se encontrare verosímil la existencia de imposibilidad material o situaciones análogas, quedara al arbitrio del órgano judicial declarar o no la nulidad del acta.

Más allá de lo expresado, siempre se podrá citar a las personas que hubieren participado y recibirles testimonio con independencia de la validez o invalidez del acta, ya que esta puede caer y demostrarse el hecho por los dichos de quienes intervienen en el mismo.

Por último el código establece que no podrán ser testigos de actuaciones los menores de dieciséis (16) años, los dementes ni los que en el momento del acto se encuentre en estado de inconsciencia o alienación mental.

Es que a diferencia de los testigos del hecho, que son aquellos presentes en el acontecimiento delictivo, los de actuación pueden ser elegidos y por ello el legislador les impone una cierta capacidad para que pueden desempeñar su función.

Si tuviere que firmar una persona ciega o una analfabeta, se les informará que el acta puede ser leída y en su caso suscripta por una persona de su confianza, lo que se hará constar".

MODELO ACTA DE PROCEDIMIENTO PARA USO DIDACTICO

Acta de procedimiento

En la localidad de, Partido de, Provincia de Buenos Aires, en el ámbito jurisdiccional de la Seccional, a los - días del mes de del año dos mil dieciocho, siendo las horas con minutos, el suscripto(nombre y apellido completo y jerarquía), secundado en la oportunidad por, en circunstancias en las que nos hallábamos recorriendo la jurisdicción en prevención de ilícitos y faltas contravencionales a bordo del móvil orden número, es que se recibe vía radial alerta que en las inmediaciones de las calles y habría ocurrido un hecho de sangre. Que al llegar al lugar se establece que en la puerta de entrada del numeral de la calle se encontraba una persona de sexo masculino tirada en el piso en un gran charco de sangre y al parecer con una herida de arma de fuego que señala hacia el interior de la vivienda con su puerta abierta. En ese instante arriba la ambulancia del Hospital Dominio a cargo del Dr. el cual traslada al sujeto herido que resultara ser el ciudadano de años al nosocomio de mención. Hace arribo la unidad de apoyo con los(mencionar efectivos policiales) de la Seccional Una vecina identificada como Documento Nacional de Identidad número, domiciliada en el lugar manifiesta tener conocimiento de lo sucedido, que instantes antes, un vecino a quien conoce apodado y que habita la vivienda del numeral había sido agredido por el herido y que

no sería ajeno al hecho un sujeto sentado enfrente de la vivienda. Se le solicita a la misma asista en calidad de testigo el procedimiento y el(efectivo policial) procede con su identificación. Que frente al mencionado numeral donde se hallaba el herido, se encuentra una gran mancha de sangre y un cuchillo con una hoja de unos diez centímetros con las iniciales JCC, la puerta se halla abierta de par en par sin que responda persona alguna y lo que a simple vista se observa como huellas de pie de color rojo similar al de la sangre habida en la entrada. Es en ese instante que se escucha ruido de pisadas en el techo (de chapa) y observamos la figura de una persona que salta del numeral en el que estamos a la casa de su derecha. Impartimos la voz de alto haciendo caso omiso, por lo que de inmediato golpeamos la puerta de la casa contigua y al ser abierta la misma por su morador, de sexo masculino identificado como le explicamos el motivo de nuestra presencia dándonos este su anuencia para ingresar y hacer un registro de la casa. Es así que dirigiéndonos hacia el patio de la misma observamos que de la puerta contigua a un galpón allí habido sale un sujeto de sexo masculino en ropa de cama con una bata, su calzado a simple vista con manchas parduzcas al parecer húmedas a quien luego de identificarme como policía advirtiéndole que el mismo posee aliento etílico y mediando elementales razones de seguridad procedo a requisar en presencia de la testigo extrayendo del bolsillo derecho de su bata un revolver Rubí calibre treinta y ocho cargado con cuatro cartuchos y dos vainas servidas, al parecer sin numeración visible. El sujeto es identificado como alias “.....” y en ese momento sin mediar palabra alguna por nuestra parte, manifiesta espontáneamente y a viva voz “fue un accidente” o algo similar. Siendo las cinco horas y diez minutos se procede de inmediato a su aprehensión haciendo la pertinente lectura de derechos. Seguidamente al salir el(personal policial) suministra los datos identificatorios del sujeto sentado en la vereda en aparente estado de ebriedad, con fuerte aliento etílico que responde al nombre de, sin documentación alguna a quien se traslada con el móvil a cargo del a la Seccional para ser debidamente identificado. Que luego de ello, tomo conocimiento vía radial que el herido de apellido había fallecido. Que solicito apoyo a la Seccional a fin de requerir en el servicio de emergencias del citado hospital la entrega de la ropa que vistiera el occiso para su posterior pericia. Dada la hora no han podido ser hallados otros testigos. Siendo las cinco horas y veinticinco minutos se hace presente el móvil de Policía Científica a cargo del, perito balístico, el perito planimétrico

y fotógrafo y el, perito en rastros quienes realizan las tareas propias y con posterioridad entregaran en forma separada sus informes. Se realiza una minuciosa inspección ocular sobre el lugar del hecho la cual se trata de una zona de características urbanas, poblada, habiendo una rambla en medio de la calle San Martín, resultando ser viviendas de material, relativamente modernas, que no sobrepasan una planta de altura, contando con varios de los adelantos de la era moderna como agua corriente, gas natural, energía eléctrica alumbrado público, teléfono, etc. Se establece que sobre esta arteria el tránsito vehicular y peatonal es intenso en horario diurno y escaso en el nocturno. Los vidrios del frente de la vivienda se encuentran rotos, observando piedras tipo canto rodado en el piso de la vivienda. Se observa a simple vista una planta que parece ser de marihuana de unos treinta centímetros de altura. Se realiza toma de apuntes para la posterior confección de un croquis ilustrativo. Que se procede por cuestiones de lógica y comodidad a labrar la presente en esta Seccional, la cual una vez leída es ratificada y firmada al pie por el personal interviniente, testigo de actuación y el aprehendido.-

LEY DE IDENTIDAD DE GENERO (Ley 26.743).

La Ley N° 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Genero reconoce la garantía personal a la identidad de genero de las personas, entendida como “la vivencia interna e individual del genero tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”.

Que el reconocimiento de la garantía de identidad de genero por parte de dicho cuerpo legal se sustenta en diversos instrumentos legales internacionales de derechos humanos, entre los cuales resalta la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Genero de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, de la cual con fecha 22 de diciembre del 2008 la Republica Argentina resulta signataria y en la que se reafirmo el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, convocándose a los Estados miembro, para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de genero, directriz que claramente subyace a los derechos reconocidos por la Ley N° 26.743.

Que en este sentido, el art. 12 de la ley, establece obligaciones en materia de trato digno respecto de personas trans que no hubieran hecho el cambio registral y el articulo 13 dispone la aplicación.

ARTICULO Art. 12: *Trato digno.* Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

ARTICULO 13. — *Aplicación.* Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio

del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

A modo de ejemplo:

Si se presenta una persona y dice llamarse “RITA”, y posee documento MASCULINO (APELLIDO: GOROSITO. NOMBRE JORGE), debe procederse de la siguiente manera:

TRATO HABLADO

Siempre utilizar “RITA”

Siempre referirse y dirigirse a ella en femenino
ella en femenino.

REGISTRO ESCRITO

Rita (J.) Gorocito.

Sexo Femenino.

NUNCA

Rita (Julio) Gorocito.

Rita Gorocito (siendo su verdadero nombre Julio).

Rita Gorocito (travesti).

Rita Gorocito (identidad autopercebida ley 26743).

Rita o Julio Gorocito.

Julio Gorocito (alias “Rita”).

Julio Gorocito (tambien conocido como “Rita”).